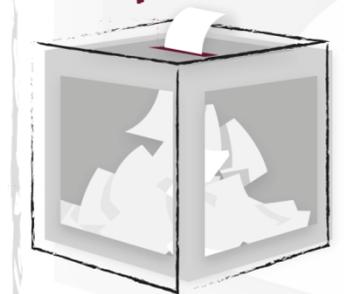




INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

Lineamientos para el desarrollo de los Cómputos Distritales y Municipales



participa • cuidate • vota • participa • cuidate • vota

INDÍCE

PRESENTACIÓN	6
FUNDAMENTO LEGAL	7
PREVISIONES SANITARIAS ANTE LA PANDEMIA COVID 19	8
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	10
Artículo 1. Ámbito de aplicación.....	10
Artículo 2. Criterios de interpretación.....	10
Artículo 3. Glosario	11
TÍTULO II. ACCIONES INSTITUCIONALES DE PREVISIÓN Y PLANEACIÓN ...	12
CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DE PREVISIÓN	12
Artículo 4. Aspectos de previsión de recursos financieros, técnicos y materiales	12
Artículo 5. Convocatoria a consejeros suplentes	13
Artículo 6. Aprobación del personal auxiliar	13
CAPÍTULO II. ESPACIOS Y SEDES ALTERNAS	14
Artículo 7. Planeación y habilitación de espacios para el recuento de votos ..	14
Artículo 8. Planeación para la habilitación de sedes alternas	19
Artículo 9. Procedimiento para el traslado a una sede alterna.....	20
Artículo 10. Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales	24
CAPÍTULO III. SISTEMA O HERRAMIENTA INFORMÁTICA	26
Artículo 11. Desarrollo de la herramienta informática	26
TÍTULO III. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN	27
Artículo 12. Diseño de materiales de capacitación	27
Artículo 13. Programa de capacitación presencial o virtual	27
Artículo 14. Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	28
Artículo 15. Criterios del órgano competente para determinar la validez o nulidad de los votos reservados	28
TÍTULO IV. ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.....	29
Artículo 16. Recepción de paquetes electorales.....	29
Artículo 17. Procedimiento de intercambio de paquetes, expedientes, votos y/o boletas	29
Artículo 18. Extracción de actas y resultados preliminares.....	29

Artículo 19. Disponibilidad y complementación de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.....	30
TÍTULO V. TIPOS DE RECUENTO Y GRUPOS DE TRABAJO	31
CAPÍTULO I. CAUSALES Y TIPOS DE RECUENTO	31
Artículo 20. Recuento parcial de la votación.....	31
Artículo 21. Recuento total de la votación.....	31
CAPÍTULO II. GRUPOS DE TRABAJO	33
Artículo 22. Fórmula por medio de la cual se determinará el número de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento	33
Artículo 23. Explicación de la fórmula.....	33
Escenarios de cómputos	35
Artículo 24. Acreditación, sustitución y actuación de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes.....	36
Artículo 25. Actividades y funciones en grupos de trabajo.....	37
Artículo 26. Constancias individuales	40
Artículo 27. Actas circunstanciadas	40
Artículo 28. Alternancia en grupos de trabajo y en el pleno.....	42
TÍTULO VI. REUNIÓN DE TRABAJO Y SESIÓN EXTRAORDINARIA.....	42
Artículo 29. Reunión de trabajo	42
Artículo 30. Sesión extraordinaria.....	44
TÍTULO VII. DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO.....	45
CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DE LA SESIÓN	45
Artículo 31. De la fecha de la sesión	45
Artículo 32. Recesos.....	45
Artículo 33. Bodega Electoral	46
Artículo 34. Integración del Pleno y, en su caso, Grupos de Trabajo	47
CAPÍTULO II. COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO SOLAMENTE EN EL PLENO	47
Artículo 35. Actos iniciales de la sesión	48
Artículo 36. Recuento parcial en el pleno	48
Artículo 37. Recuento parcial de las casillas y recuento total en el Pleno	50
Artículo 38. De los votos reservados en el Pleno	50
CAPÍTULO III. COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO EN GRUPOS DE TRABAJO	50

Artículo 39. Actos iniciales de la sesión.....	50
Artículo 40. Mecanismo para el cotejo de actas y recuento en Grupos de Trabajo.....	51
Artículo 41. Recuento de votos en Grupos de Trabajo	52
1. El nuevo escrutinio y cómputo en grupos de trabajo se realizará en el orden siguiente:	52
Artículo 42. Mecanismo del recuento de votos en Grupos de Trabajo	53
Artículo 43. Paquetes con muestras de alteración.....	54
Artículo 44. Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo	54
Artículo 45. Votos reservados provenientes de los Grupos de Trabajo	55
Artículo 46. Recuento Total	56
Artículo 47. Extracción de documentos y materiales electorales	57
TÍTULO VIII. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS	58
CAPÍTULO I. RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES.....	58
Artículo 48. Resultado del cómputo distrital de diputaciones por el principio de mayoría relativa	58
Artículo 49. Distribución de los votos de candidaturas de coalición y en su caso candidatura común de la elección de Diputadas y Diputados de mayoría relativa	59
Artículo 50. Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados o en candidatura común de la elección de diputados y diputadas por el principio de mayoría relativa	59
Artículo 51. Resultado del cómputo distrital de diputadas o diputados por el principio de representación proporcional	60
CAPÍTULO II. RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS	61
Artículo 52. Resultado del cómputo de Concejalías a los Ayuntamientos	61
Artículo 53. Distribución de votos de coalición de la elección de Concejalías a los Ayuntamientos	61
Artículo 54. Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados o candidaturas comunes de la elección de Concejalías a los ayuntamientos ...	62
Artículo 55. Elección de Concejalías por el principio de Representación Proporcional.....	62
Artículo 56. Procedimiento en caso de existir errores en la captura	63
CAPÍTULO III. DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD Y DECLARACIÓN DE VÁLIDEZ	63

Artículo 57. Dictamen de elegibilidad de las o los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.....	63
Artículo 58. Declaración de validez de la elección de Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa y entrega de la Constancia de mayoría y validez.....	64
Artículo 59. Declaración de validez de la elección de Concejales a los Ayuntamientos y entrega de la Constancia de mayoría y validez y de la Constancia de asignación por el principio de representación proporcional	64
Artículo 60. Publicación de resultados.....	64
TÍTULO IX. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES	64
Artículo 61. De la integración de expedientes.....	64
Artículo 62. De la remisión de expedientes.....	65
TÍTULO X. PRESENTACIÓN DE INFORMES	65
Artículo 63. Rendición de informes	65

PRESENTACIÓN

La Comisión de Capacitación y Organización Electoral, mediante acuerdo INE/CCOE003/2021, con fecha 11 de enero del 2021, aprobó la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, y contempla las premisas a considerar para la elaboración de los lineamientos sobre el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales, así como de aquellos asuntos que deberán ser observados e implementados obligatoriamente por los órganos desconcentrados garantizando que se cuente con mecanismos eficientes y probados en observancia con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como los acuerdos que emitan el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como la normatividad Electoral aplicable, para estar en posibilidad de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario Local 2020- 2021.

En ese sentido el presente documento tiene como propósito regular las sesiones especiales de cómputo distrital y municipal, bajo las siguientes premisas:

- 1) Los cómputos distritales de la elección de diputados y diputadas por ambos principios deberán iniciar el miércoles nueve de junio a las 8:00 horas, de manera ininterrumpida hasta su conclusión, en ningún caso podrá finalizar posterior al sábado siguiente a la Jornada Electoral.
- 2) Los cómputos municipales deberán iniciar el día jueves diez de junio a las 8:00 horas de manera ininterrumpida hasta su conclusión.
- 3) En caso de que el Consejo General apruebe el ejercicio de la facultad de atracción considerada en la fracción VII, del artículo 38 y numeral 2 del artículo 53, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en el desahogo de los cómputos municipales se podrán iniciar con el desarrollo de los cómputos delegados hasta ocho horas posteriores al término de los cómputos distrital.
- 4) Instalar de inicio Grupos de Trabajo con los puntos de recuento necesarios conforme a las Bases Generales establecidas en el acuerdo INE/CCOE003/2021.

5) Garantizar la adecuada representación de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, para vigilar el desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo y en los Grupos de Trabajo en cada órgano desconcentrado.

6) Implementar un proceso de capacitación mediante el diseño de materiales y herramientas didácticas que faciliten la comprensión de los temas entre los integrantes de los órganos desconcentrados, tanto para propietarios y suplentes, así como de todos los que participen en los cómputos.

7) Utilizar un sistema o herramienta informática de apoyo para los cómputos, previendo la capacitación oportuna y adecuada para su manejo.

Los presentes Lineamientos tienen como principal propósito garantizar la certeza en los actos de la autoridad electoral; así como, su máxima publicidad; prever que las sesiones de cómputo se efectúen en los espacios adecuados y que los órganos competentes cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios; anticipar la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación; dotar de certeza a los resultados, garantizando la adecuada representación de los partidos políticos y candidaturas independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo y en lo Grupos de Trabajo que, en su caso, se instalen en cada órgano desconcentrado o en el Consejo General, según corresponda; y, garantizar la legalidad y la objetividad en los cómputos, a través de la capacitación a las y los funcionarios electorales, Consejeras y Consejeros y representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes, entre otros, a fin de homogeneizar procedimientos y actividades, contribuyendo así al desarrollo de la vida democrática, a la celebración periódica y pacífica de las elecciones y a la autenticidad y efectividad del sufragio en los Procesos Electorales.

FUNDAMENTO LEGAL

Las sesiones de cómputo distrital y municipal para la elección de diputaciones locales y de ayuntamientos durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, tiene su base normativa en los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios siguientes:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41, primer y segundo párrafo, Base V, Apartado C y 116 fracción IV, incisos b) y c).

b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Artículos 98, numerales 1 y 2 y 104, párrafo 1, incisos h), i) y o)

c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Artículo 25, apartado A y 114 TER, párrafo séptimo, fracción II.

d) Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Artículos 38, fracciones I, II, III, VII y XXVI; 44 fracciones I, II, IX y XXVI; 49, fracciones III y IV; 53, 60, fracciones IX, X y XI; 61 fracción IV; 63, fracción VI; 64, fracción IV; y artículos del 247 al 255, 257 al 259; 262 al 264.

e) Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

f) Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Artículos 171, 172, 173 y 174, 429 y 430 numeral 1. Así como, Anexos 4.1 y 14 del propio Reglamento.

g) Reglamento de sesiones de los Consejos Locales y Distritales del INE.

h) Lineamientos para que el Instituto Estatal electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ejerza la facultad de atracción.

i) Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las Elecciones Locales.

Con fecha 11 de enero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, mediante acuerdo INE/CCOE003/2021, aprobó la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

PREVISIONES SANITARIAS ANTE LA PANDEMIA COVID 19

El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagios y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

Derivado de lo anterior, este Instituto asumió el compromiso para que en el centro de trabajo existan condiciones de seguridad y salud para las personas que laboran en la institución y sus visitantes, por lo que en sesión extraordinaria de fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Protocolo de Seguridad Sanitaria, mismo que puede ser consultado en la página oficial de este Instituto.

Y con el propósito de salvaguardar el derecho a la salud, del funcionariado electoral y de la ciudadanía en general, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, aprobó desarrollando el protocolo de atención sanitaria y protección de salud en órganos desconcentrados con motivo de la pandemia COVID-19, con el objetivo de garantizar la continuidad en los trabajos y asegurar las mejores condiciones de seguridad e higiene, para el cumplimiento de las actividades inherentes a cada una de las etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Entre los aspectos más relevantes a considerar es, establecer controles sanitarios durante el acceso y salida de quienes participen en los cómputos distritales y el uso de cubre bocas de forma obligatoria para todas y todos los asistentes. Asimismo, se deberán mantener ventilados los espacios que se utilicen durante el desarrollo de las reuniones de trabajo y la sesión de cómputos, así como de aquellos en los que se lleve a cabo el recuento de votos en los grupos de trabajo.

En caso de toser o estornudar, deberá cubrirse nariz y boca con el ángulo interno del codo, o con un pañuelo desechable, el cual deberá depositarse en los contenedores asignados para tales residuos, después deberán lavarse las manos con agua y jabón y, en su caso, se aplicará gel antibacterial con base de alcohol al 70%. En caso de que la duración de las sesiones se prolongue, cada dos horas se deberá aprobar un receso para que se lleve a cabo la limpieza y ventilación del área. Una vez concluida la sanitización correspondiente, se reanudará el desarrollo de la sesión.

Las Presidencias con auxilio de las Secretarías del Consejo se asegurarán que el personal de limpieza continuamente realice la sanitización de las superficies de trabajo (siempre con las medidas necesarias para su protección).

Para la elaboración del protocolo se consideraron las previsiones siguientes:

Número	Actividad
1)	Instalación de filtros sanitarios en el acceso a las instalaciones del órgano competente, sala de sesiones y Grupos de Trabajo, que incluyan al menos la medición de los niveles de oxigenación

	de las personas asistentes mediante el uso de un oxímetro, la toma de la temperatura de quienes ingresen y la aplicación de alcohol en gel.
2)	Procurar la presencia del personal mínimo indispensable para el desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del órgano competente, sin afectar la participación de las representaciones partidistas y de candidaturas independientes acreditadas, además de garantizar la máxima publicidad de los actos de las autoridades electorales.
3)	Garantizar que los Grupos de Trabajo tengan el espacio adecuado para mantener la sana distancia entre las y los participantes, además de contar con la ventilación adecuada.
4)	Colocación de señalética y disposición del mobiliario a utilizarse en la sesión de cómputos de forma que permita cumplir con la disposición de distanciamiento social, a fin de mitigar riesgos de contagio entre las personas concurrentes.
5)	Uso obligatorio de cubrebocas al interior de las instalaciones para todas las personas asistentes.
6)	Establecer medidas que permitan limitar al máximo el contacto directo entre las personas que participen en los cómputos.
7)	Aplicación del “estornudo de etiqueta”.
8)	Lavado frecuente y correcto de manos.
9)	Colocar en puntos estratégicos de los inmuebles que se utilicen para los cómputos dispensadores de alcohol en gel, con una base mínima al 70%.
10)	Prever la dotación de insumos de oficina necesarios a fin de que no se compartan los materiales de uso individual entre las personas asistentes.
11)	Desinfección frecuente de superficies y espacios de trabajo.
12)	Sanitizar los espacios al menos cada dos horas, durante el periodo en que se encuentren en uso.
13)	Colocar carteles al interior de las instalaciones de los órganos competentes para informar sobre las medidas sanitarias que deberán observar todas las personas al interior de los espacios en los que se desarrollen los cómputos.
14)	En los casos que se prevé la duración de los cómputos en una jornada mayor a las 12 horas, establecer una planeación adecuada para la rotación escalonada del personal auxiliar, funcionariado electoral y representaciones partidistas y de candidaturas independientes.

Fuente: Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo en Elecciones Locales del Instituto Nacional Electoral.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. **Ámbito de aplicación**

1. Los presentes lineamientos son de observancia general y de aplicación obligatoria, tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones especiales de cómputos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, conforme con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 17; así como en los artículos 247 al 262 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca.

Artículo 2. **Criterios de interpretación**

1. La interpretación de las disposiciones de estos lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca.

2. A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Elecciones, la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca, el Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEPCO y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Glosario

1. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Acta circunstanciada de la sesión:** Documento formal de la sesión, contiene un extracto de las intervenciones de las personas integrantes del Consejo que participen en su desarrollo, así como de los puntos de acuerdo aprobados;
- b) **Auxiliar electoral del IEEPCO:** Es la persona designada con oportunidad por la Junta General Ejecutiva del Instituto, quien colaborará en las actividades de carácter auxiliar que corresponda en el ámbito de las elecciones Locales, respetando las atribuciones del órgano desconcentrado, así como las atribuciones de las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla, en términos del artículo 68, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca.
- c) **Bodega Electoral:** Lugar destinado dentro del inmueble del Consejo Distrital o Municipal y designado por éste, para salvaguardar la integridad de la documentación electoral previo a la Jornada Electoral y posteriormente los paquetes electorales, dentro del inmueble del Consejo correspondiente.
- d) **CAE Local:** Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral Local. Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local;
- e) **Candidatura independiente:** La o el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el registro correspondiente, habiendo cumplido con los requisitos de Ley;
- f) **Consejerías Electorales:** Las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- g) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- h) **Dirección:** La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral;
- i) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- j) **Instituto:** Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca;
- k) **Junta Local:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca;
- l) **LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- m) **Lineamientos:** Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos en los consejos distritales y municipales de Oaxaca;
- n) **LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;
- o) **Órganos desconcentrados:** Consejos Distritales y Municipales del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

- p) **Paquete electoral:** Formado por el expediente de casilla, que contiene: los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas, los votos válidos y los votos nulos por cada tipo de elección, así como la lista nominal de electores y demás documentación;
- q) **Partidos:** Partidos Políticos Nacionales y Locales, acreditados y con registro ante el Instituto;
- r) **Presidencia:** Presidenta o Presidente de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto.
- s) **Reglamento:** Reglamento de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del IEEPCO.
- t) **Representación o representaciones:** Las personas representantes de los Partidos Políticos y candidaturas independientes;
- u) **SE Local:** La persona Supervisora Electoral Local. Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al CAE.
- v) **Secretaría:** Secretaria o Supervisor de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- w) **UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- x) **Voto reservado:** Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por el ciudadano, promueve dudas sobre su validez o nulidad.

TÍTULO II. ACCIONES INSTITUCIONALES DE PREVISIÓN Y PLANEACIÓN

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DE PREVISIÓN

Artículo 4. Aspectos de previsión de recursos financieros, técnicos y materiales

1. Para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo es indispensable que en cada uno de los Consejos se realicen las previsiones pertinentes, a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones correspondientes, ante la posibilidad de recuentos parciales o totales de la votación de las casillas.

2. El Consejo General, a través de la Coordinación Administrativa, con la antelación pertinente, preverá para el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente los recursos financieros para la instalación y funcionamiento del número máximo posible de Grupos de Trabajo por elección, atendiendo al número de casillas instaladas en cada distrito y municipio.

Artículo 5. Convocatoria a consejeros suplentes

1. El Consejo General, a través de la Dirección, deberá realizar las previsiones para convocar a los consejeros suplentes de los Consejos para el desarrollo de las sesiones de cómputo, lo anterior para garantizar la alternancia de los mismos. De igual forma, se procurará convocarles a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 6. Aprobación del personal auxiliar

1. Los órganos desconcentrados, a más tardar en sesión que celebren el martes previo a la Jornada Electoral y con base en el listado aprobado por el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, aprobarán mediante Acuerdo, al personal auxiliar que participará en las tareas de apoyo de los cómputos. El Acuerdo incluirá la lista del personal y sus respectivas funciones, considerando un número suficiente que permita efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades, por ello, en todo caso, los órganos desconcentrados podrán considerar a las y los auxiliares electorales que les sean designados por el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto.

2. Para garantizar la idoneidad del personal auxiliar de recuento, captura y verificación en el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, deberá designárseles de entre los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales.

3. La determinación del número de SE Locales y CAE Locales para apoyar a los Consejos que correspondan durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo siguiente:

- I. El Consejo General del Instituto, realizarán la asignación de SE y CAE Locales, para los Consejos competentes durante el mes de mayo.
- II. Lo anterior se hará con base en el número de SE Locales y CAE Locales, contratados en el estado, considerando las necesidades de cada Consejo, el número de casillas que corresponden a las demarcaciones distritales locales y municipales, así como el total de elecciones a celebrar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y CAE Locales; así como entre el órgano municipal y/o distrital que corresponda.

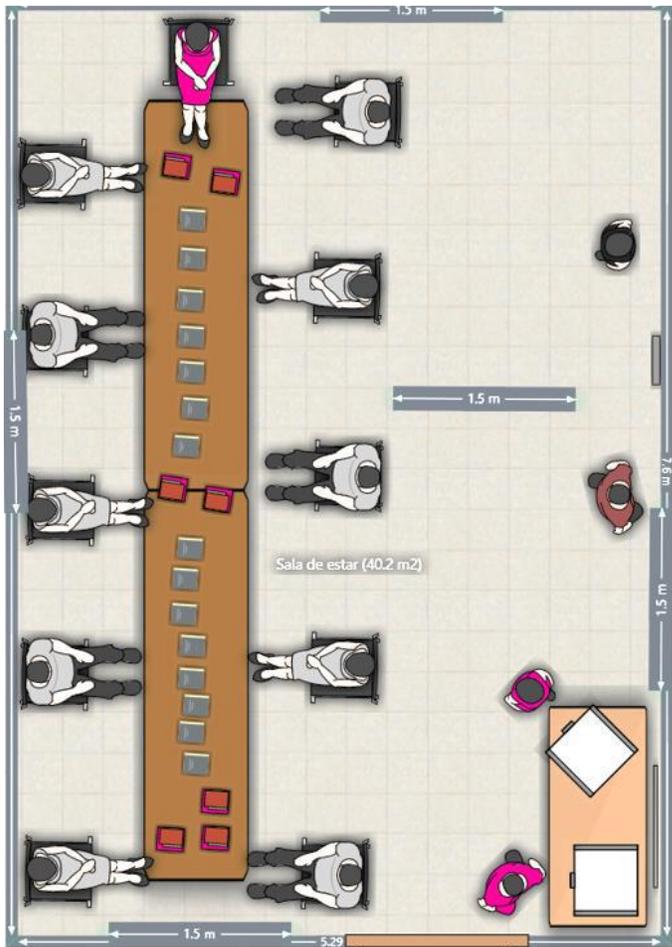
CAPÍTULO II. ESPACIOS Y SEDES ALTERNAS

Artículo 7. Planeación y habilitación de espacios para el recuento de votos

1. Con el objetivo de garantizar el correcto y oportuno desarrollo de la sesión de cómputo, se habilitarán espacios alternos, entendiéndose como los lugares distintos a la sala de sesiones, previamente acordados por los órganos desconcentrados, para la realización de los recuentos de votación total o parcial.

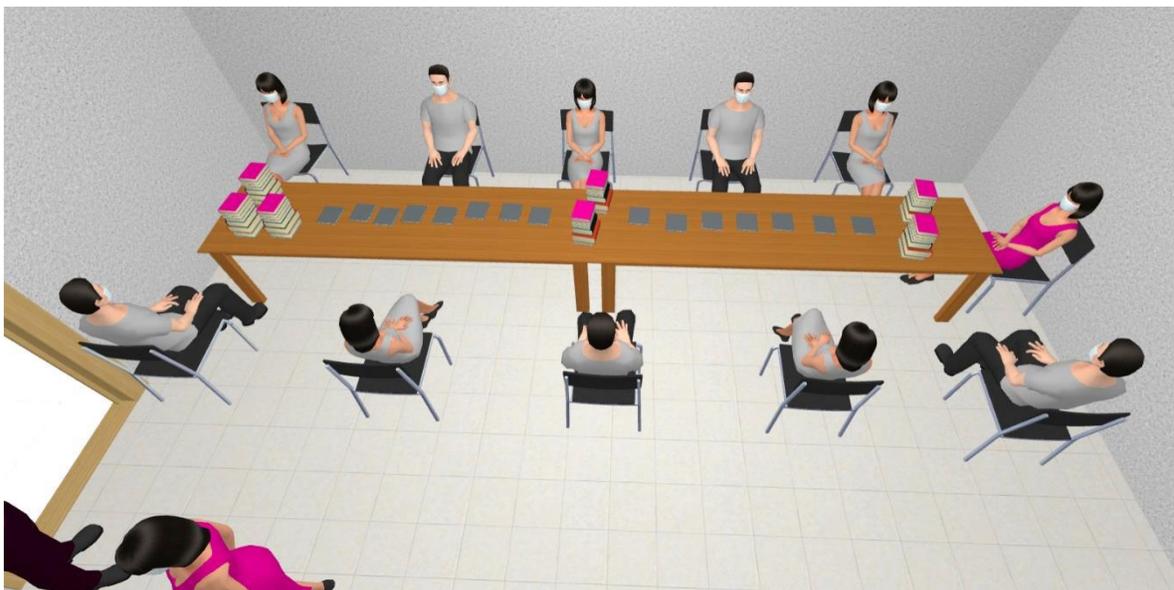
2. Derivado de la pandemia de COVID-19 generada por el virus SARS-COV2, se deberá minimizar la concentración de personas en los espacios para los cómputos, como una medida para mitigar los riesgos de contagio en el contexto de emergencia sanitaria, la Dirección realizará un análisis de los espacios necesarios para preservar la sana distancia entre las personas participantes durante el recuento de votos. Al respecto, se considerará una superficie de 40 metros cuadrados como base para la instalación de cada Punto de Recuento, a fin de garantizar el distanciamiento mínimo de 1.50 metros entre quienes participen en sus actividades. En este sentido, según la proyección de casillas a recontar en cada órgano competente, se dispondrá de los espacios suficientes para albergar a los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento necesarios para concluir oportunamente con el cómputo de cada elección que corresponda.

Ejemplos



- Presidenta/Presidente
- Auxiliar de Recuento
- Auxiliar de Traslado
- Auxiliar de Documentación
- Auxiliar de Captura
- Auxiliar de Verificación
- Auxiliar de Control de GT
- Representaciones PP y CI

Fuente: Elaborados por la Dirección de Operación Regional de la DEOE.
 Nota: Los modelos presentados son para efectos ilustrativos.



Fuente: Elaborados por la Dirección de Operación Regional de la DEOE.
Nota: Los modelos presentados son para efectos ilustrativos.



Fuente: Elaborados por la Dirección de Operación Regional de la DEOE.
Nota: Los modelos presentados son para efectos ilustrativos.



Fuente: Elaborados por la Dirección de Operación Regional de la DEOE.
Nota: Los modelos presentados son para efectos ilustrativos.

3. Para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y recuento de votos, se desarrollará un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada órgano desconcentrado, conforme al siguiente procedimiento:

- I. La Dirección, posterior a la instalación de los Consejos, remitirá la instrucción y el modelo para que se inicie con el proceso de planeación.
- II. Los Consejos integrarán la propuesta para la habilitación de espacios alternos para el recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo; así mismo, elaborarán las propuestas

presupuestales que deriven de estos escenarios.

- III. En sesión que se celebre a más tardar el 22 de febrero o 20 días posteriores a su instalación, la Presidencia informará a las personas integrantes de su Consejo la propuesta para la habilitación de espacios alternos para el recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, y que será hasta el martes previo a la sesión de cómputos y derivado de los análisis de las actas, que el consejo apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final.
 - IV. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al término de la sesión de la fracción anterior, la Presidencia remitirá a la Dirección el informe sobre la propuesta para la habilitación de espacios alternos para el recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo; y la propuesta presupuestal la remitirán a la Coordinación Administrativa.
 - V. La Dirección integrará los informes de los Consejos, y los remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a más tardar en la tercera semana de marzo. Asimismo, integrará las propuestas presupuestales y las remitirá a la Coordinación Administrativa del Instituto.
 - VI. En la primera semana del mes de abril, la Secretaría Ejecutiva presentará un informe a las y los integrantes del Consejo General, sobre la totalidad de escenarios de todos los Consejos, previo, en su caso, a la realización de las visitas necesarias a los espacios considerados. Las y los integrantes del Consejo General podrán realizar observaciones y comentarios, a más tardar en la tercera semana del mes de abril, con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.
 - VII. A más tardar en la primera semana de mayo, la Dirección enviará a la Junta Local las propuestas para que esta dictamine su viabilidad. Una vez dictaminadas, la Junta Local remitirá las observaciones al Instituto, informando a la UTVOPL y esta a su vez a la Comisión del Consejo General del INE correspondiente, sobre los escenarios y las acciones realizadas.
 - VIII. Los Consejos en sesión que celebren la primera quincena de abril del año de la elección, aprobarán el Acuerdo con los distintos escenarios. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales.
4. El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad, correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble, para la realización de los recuentos, así como para garantizar el

traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación de espacios alternos, se estará al orden siguiente:

- I. Las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble, patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones distritales locales o municipales y que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los Grupos de Trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.
 - a) En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
 - b) De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los Grupos de Trabajo.
 - c) De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Las Presidencias deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos respectivos, de conformidad con los artículos 4, numeral 2 de la LGIPE; y 5, numeral 3 de la LIPEEO.
- II. La sala de sesiones de los Consejos, podrán ser habilitadas solamente en caso de tratarse de recuento total de votos.
- III. Si las condiciones de espacio o de seguridad de la sede del Consejo no son propicias para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo, como caso excepcional, el Consejo podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna.

5. Los Consejos realizarán las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de sus sedes para la realización de los cómputos.

6. Cuando el Consejo General determine delegar total o parcialmente funciones municipales a un Consejo Distrital, éste elaborará un solo proceso de planeación y propuesta presupuestal, en los que se consideren todos los cómputos que van a desarrollar, conforme al modelo que proporcione la Dirección.

Artículo 8. Planeación para la habilitación de sedes alternas

1. En caso de que algún Consejo determine que la realización del cómputo se realice en una sede alterna, se tendrán que garantizar los aspectos siguientes:

- I. Para la determinación de una sede alterna, se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del consejo correspondiente; o cualquier otro que cuente con las medidas de seguridad; locales que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; y que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en Grupos de Trabajo.
- II. Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.
- III. De la misma forma, deberá garantizar conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado.
- IV. Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.
- V. Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:
 - a) Inmuebles o locales propiedad de personas servidoras públicas de confianza, federales, estatales o municipales, o habitadas por ellas; ni propiedades de las dirigencias partidistas, afiliadas o de personas

simpatizantes, ni precandidatas o candidatas registradas, ni habitadas por ellos.

- b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de Partidos Políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
- c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

2. Si en los días siguientes a la Jornada Electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del Consejo, con base en el Acuerdo correspondiente de dicho órgano, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata al propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

3. Los órganos desconcentrados aprobarán la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre un día previo a la sesión correspondiente de cómputo; dicha sesión podrá adelantarse al día siguiente de la Jornada Electoral. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, en términos de las medidas de planeación previamente adoptadas. El Consejo dará a conocer de manera inmediata al Consejo General, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado, para que éste informe lo conducente a la Junta Local. En su caso, por circunstancias extraordinarias, el cambio de sede podrá ser autorizado por la Presidencia del Consejo General.

Artículo 9. Procedimiento para el traslado a una sede alterna

1. En el caso de utilizarse una sede alterna, o bien, el Consejo General determine delegar las funciones municipales en un Consejo Distrital, se determinará el traslado de los paquetes electorales, con las debidas garantías de seguridad, debiendo levantar acta circunstanciada del desarrollo de la actividad. Para ello solicitarán apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los consejos, así como para el traslado de los paquetes.

2. El Consejo seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla:

- I. La Presidencia, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes de su Consejo para garantizar su presencia en dicho evento; también, podrá girar invitación a los integrantes del

Consejo General, así como a representantes de medios de comunicación, en su caso.

- II. La Presidencia mostrará a las consejerías electorales y a las representaciones, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no hayan sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- III. Las consejerías electorales y las representaciones ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
- IV. La Presidencia comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica.
- V. La Presidencia coordinará la extracción de la bodega y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.
- VI. El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de la bodega se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, la Presidencia informará de inmediato a los integrantes del Consejo. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- VII. El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a las personas estibadoras o administrativas del Instituto los paquetes electorales.
- VIII. Se revisará que cada caja paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.
- IX. En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja, del lado donde está el compartimento para los aplicadores de líquido indeleble y la marcadora de credenciales.
- X. Bajo ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de encontrarse abiertas, es decir sin cinta de seguridad, no deberá revisarse

su contenido.

- XI. El personal que fue designado como auxiliar de bodega, que llevará el control de los paquetes que salgan de la bodega, registrará cada uno de los paquetes que se extraigan de la bodega, en tanto la persona funcionaria que en su momento fue habilitada mediante Acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Para ello contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleven el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.
- XII. Las consejerías electorales y representaciones entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- XIII. La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo correspondiente y las firmas de la Presidencia, por lo menos de una Consejería Electoral y de las representaciones que quieran hacerlo. La llave la conservará una persona integrante del Consejo comisionado que irá junto a la persona que conducirá el vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado, a la Presidencia.
- XIV. El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará a través de la Presidencia del Consejo General.
- XV. La Presidencia del Consejo correspondiente, junto con las representaciones procederá a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.
- XVI. Las consejerías electorales y representaciones entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- XVII. La Presidencia junto con las representaciones, procederá a verificar que, a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del Consejo y las firmas se encuentren intactas.
- XVIII. El personal designado para el operativo de traslado procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en las fracciones IV, V y VI de este numeral.

- XIX. Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia procederá a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por la Presidencia, por lo menos de una Consejería Electoral y de las representaciones que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
- XX. El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.
- XXI. La Presidencia instruirá a la Secretaría para que elabore el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.
- XXII. Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo a lo señalado en las fracciones II a la VI del presente numeral.
- XXIII. Al concluir todos los cómputos que realizará el Consejo correspondiente, de existir las condiciones, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del Consejo, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en las fracciones II a la VII del presente numeral.
- XXIV. En dicha comisión intervendrán, de ser posible, la totalidad de personas integrantes del Consejo, pero al menos deberán estar: la Presidencia, dos consejerías electorales y tantas representaciones como deseen participar.
- XXV. Al final del procedimiento, la Presidencia del Consejo correspondiente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las consejerías y representaciones de los partidos y en su caso candidaturas independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del órgano y las firmas de la Presidencia, por lo menos de una Consejería Electoral y las representaciones que deseen hacerlo.
- XXVI. La Presidencia deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que en su caso se determine por el Consejo General la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales.
- XXVII. Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General.

XXVIII. La Presidencia instruirá a la Secretaría para que elabore el acta circunstanciada de manera pormenorizada.

Artículo 10. Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales

1. El Consejo General deberá llevar a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal o municipal a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los Consejos; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos hasta su conclusión.

2. La Presidencia del Consejo General informará sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

3. El acceso, manipulación, transportación, y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por las representaciones de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

4. Para la recepción y almacenamiento de documentación y materiales electorales en las sedes de los Consejos se estará a lo siguiente:

- I. La Presidencia, como responsable directa del acto, convocará a reunión de trabajo a las personas integrantes de su consejo; también girará invitación a las personas integrantes del Consejo General y podrá invitar a los medios de comunicación.
- II. La Presidencia instruirá a la Secretaría que levante acta circunstanciada en la que se detallen las cantidades y condiciones físicas de la documentación y material electoral, de la cual se enviará copia simple al Consejo General a través de la Dirección.
- III. El personal que sea comisionado para realizar la entrega deberá permanecer hasta que las personas integrantes determinen las cantidades precisas que están recibiendo; para esto, la Presidencia abrirá todas las cajas, con excepción de las que contienen las boletas electorales, y procederá a verificar su contenido y cantidades.
- IV. Si durante el procedimiento de la fracción anterior se detecta documentación o material que corresponde a otro órgano desconcentrado, se asentará en el acta y recibo correspondiente, y el personal comisionado procederá llevarlo de regreso a la bodega central, para que se instruya una nueva comisión que

entregue la documentación y material al órgano que corresponda.

- V. La Presidencia del órgano desconcentrado será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del Instituto, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.
- VI. Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, las personas que integren el Consejo acompañarán a la Presidencia, quien, bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de la bodega, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de las personas integrantes de su consejo. Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Consejo y las firmas de los integrantes que así lo deseen. Además, podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen.
- VII. La Presidencia llevará una bitácora sobre la apertura de la bodega, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura y la presencia de los integrantes de su consejo, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la remisión de los paquetes electorales a la bodega del Consejo General. En todos los casos, se deberá observar el modelo de bitácora contenido en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
- VIII. La Presidencia será la responsable en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar sus funciones o por cualquier causa justificada. Deberá convocar a las personas integrantes de su consejo para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

5. Respecto a los criterios para la recepción y almacenamiento de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos al término de la Jornada Electoral, se estará a lo dispuesto por el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones y por el artículo 16 de estos Lineamientos.

CAPÍTULO III. SISTEMA O HERRAMIENTA INFORMÁTICA

Artículo 11. Desarrollo de la herramienta informática

1. Con el objetivo de garantizar la mayor certeza en la realización de los cómputos distritales y municipales, el Instituto desarrollará un programa, sistema o herramienta informática que, como instrumento de apoyo y operado a la vista de todos por la persona que el órgano desconcentrado designe, permita el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo; asimismo, deberá coadyuvar a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de Grupos de Trabajo, al registro de la participación de las personas integrantes del Consejo y los Grupos de Trabajo, al registro expedito de resultados, a la distribución de los votos marcados para las candidaturas de las coaliciones y candidaturas comunes, y a la expedición de las actas de cómputo respectivo.

2. La Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación del Instituto será la encargada de desarrollar el programa, sistema o herramienta informática. Las Presidencias serán las responsables del acceso al sistema mediante el usuario y contraseña que le sean entregados.

3. El sistema permitirá la captura de las inconsistencias o los resultados de cada una de las actas de escrutinio y cómputo de casilla; o en el caso de recuentos parciales o totales, la captura de los resultados asentados en las respectivas constancias individuales de recuento, además coadyuvará a la aplicación de la fórmula de asignación de paquetes a recontar y en su caso a la integración de los Grupos de Trabajo, al registro de la participación de sus integrantes, garantizando resultados expeditos, la distribución de los votos marcados para las candidatas o candidatos de las coaliciones y a la expedición de las actas de cómputo y constancias de mayoría relativa y constancias de asignación por el principio de representación proporcional.

4. Para garantizar el buen funcionamiento del sistema, se capacitará al personal de apoyo para el uso del sistema durante las sesiones de cómputo. En caso de que no se cuente con los requerimientos mínimos necesarios para la correcta utilización del sistema, los Consejos utilizarán una herramienta alternativa que sea útil y operativa para el desarrollo de sus funciones. En cuyo caso, el Instituto les proveerá los mecanismos alternativos para su desarrollo con la debida anticipación.

5. El Instituto informará el inicio de la creación del programa, sistema o herramienta informática a la UTVOP y a la Junta Local del INE, así como de sus características y avances, en la primera quincena del mes de febrero del año de la elección. Éste deberá ser liberado del 16 al 30 de abril del año de la elección, donde deberán

realizar por lo menos dos simulacros, para la aplicación de pruebas y capacitaciones. Estas acciones serán informadas a la UTVOPL y esta a su vez informará a la comisión del Consejo General correspondiente.

TÍTULO III. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

Artículo 12. Diseño de materiales de capacitación

1. Los materiales de didácticos de capacitación serán diseñados y elaborados por la Dirección, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, sobre la base de los presentes lineamientos.

2. Los materiales de capacitación se presentarán a la Comisión de Organización Electoral y Vinculación con el INE, para que realice las observaciones pertinentes y aprobación.

3. Los materiales didácticos deberán aprobarse por el Consejo General de este Instituto, a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo.

4. Los materiales didácticos deberán divulgarse entre las consejerías electorales (propietarias y suplentes), así como las representaciones, a más tardar la segunda semana de abril. De igual forma se deberán hacer del conocimiento de aquellas personas observadoras electorales previamente acreditadas que así lo soliciten.

Artículo 13. Programa de capacitación presencial o virtual

1. Con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, la Dirección, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, durante los meses de abril y mayo implementará una estrategia de capacitación presencial o virtual, dirigida a las y los integrantes de los Consejos y al personal auxiliar que participarán en los cómputos. Se invitarán también a las consejerías electorales suplentes.

2. La Dirección elaborará el programa de capacitación, que deberá incluir, por lo menos: las fechas y las sedes, el personal designado y los temas, así como las fechas para la realización de al menos dos simulacros que incluyan el uso del sistema informático:

- I. Los temas que deberán considerarse para la capacitación presencial para el desarrollo de los cómputos serán cuando menos:
 - a) Reunión de trabajo y sesiones extraordinarias previa al cómputo.

- b) Grupos de Trabajo y puntos de recuento.
- c) Desarrollo de la sesión especial de cómputo.
- d) Recuentos de votos totales o parciales.
- e) Criterios para la deliberación de votos válidos y nulos.
- f) Uso del Sistema informático.
- g) Distribución de votos de coalición.
- h) Asignación de Regidurías por Representación Proporcional.
- i) Elaboración de constancias de mayoría y validez y de asignación y representación proporcional.

3. El Consejo Local y los Consejos Distritales del INE participarán en coordinación con el IEEPCO, en el proceso de capacitación.

4. La Dirección será la encargada de llevar un control puntual de las capacitaciones y simulacros realizados, así como el registro de asistencia de los participantes. Al término de cada capacitación, las personas integrantes de los consejos contestarán un cuestionario para evaluar lo aprendido y a su capacitador.

5. En caso de así solicitarlo, se extenderá la capacitación a las representaciones de los Partidos Políticos y en su caso, de Candidatura Independientes.

Artículo 14. Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos

1. La Dirección elaborará un *Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos*, con el propósito de que las y los integrantes de los Consejos cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados provenientes de los Grupos de Trabajo y del Pleno del Consejo. Este Cuadernillo será aprobado por el Consejo General al momento de la aprobación de los presentes Lineamientos.

2. El cuadernillo deberá contener los criterios que contiene la normativa electoral y la Jurisprudencia emitida por el TEPJF respecto a qué se entiende por voto nulo, voto válido y la intención del voto, y la descripción didáctica e ilustrada de los casos.

Artículo 15. Criterios del órgano competente para determinar la validez o nulidad de los votos reservados

1. Una vez aprobado el *Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos*, los Consejos realizarán, en el periodo comprendido entre el 01 al 31 de marzo del

año de la elección o a más tardar 20 días posteriores a su instalación, reuniones de trabajo con los integrantes de los mismos, para determinar los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

TÍTULO IV. ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 16. Recepción de paquetes electorales

1. Para la recepción continua de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, se preverá la instalación y funcionamiento de mesas receptoras. Para ello, de conformidad con los artículos 383 y 385, así como el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, los órganos desconcentrados aprobarán en la segunda semana de mayo el modelo operativo de recepción de paquetes y el número suficiente de personas auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento. Dos o más de las funciones podrán recaer en una misma persona, siempre y cuando no se obstaculice la recepción continua.

2. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada.

3. Los partidos políticos podrán acreditar a sus representaciones suplentes para que estén presentes durante la recepción.

Artículo 17. Procedimiento de intercambio de paquetes, expedientes, votos y/o boletas

Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, al término de la jornada electoral o durante las sesiones de cómputo, el procedimiento se sujetará a lo asentado en el numeral 17 o 19 del anexo 14 del Reglamento de Elecciones.

Artículo 18. Extracción de actas y resultados preliminares

1. Durante la recepción de los paquetes electorales se deberá garantizar que se realicen los primeros actos de preparación necesarios para la toma de decisiones para la sesión de cómputo, los cuales consisten en la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del Consejo, que vienen por fuera del paquete electoral, toda vez que con estas acciones se identificarán, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos. Se deberá atender lo siguiente:

- I. **Determinar el estado en que se reciben los paquetes:** Se deberá poner especial atención en la capacitación del personal auxiliar para la recepción de los paquetes electorales a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos, ya que los resultados de la votación de aquellas casillas cuyos paquetes hayan sido identificados con muestra de alteración, son obligatoriamente objeto de un nuevo escrutinio y cómputo.

- II. **Resultados preliminares contenidos en las actas:** Para los resultados preliminares, la Presidencia extraerá el acta que le corresponde y leerá los resultados en voz alta. Si el acta destinada a la Presidencia del órgano desconcentrado no obrare por fuera del paquete electoral, pero sí la que corresponde al PREP, la Presidencia podrá solicitarla al PREP, dará lectura a los resultados, ordenará su reproducción y la devolverá, dejando constancia de esto en el acta circunstanciada de la sesión.

Conforme concluya la lectura de resultados en el Pleno, el personal auxiliar designado procederá a capturar los resultados preliminares y demás elementos del acta de escrutinio y cómputo en el sistema o herramienta informática, conforme a la normativa aplicable. Las actas de escrutinio y cómputo se capturarán con los siguientes estatus: acta capturable, acta ilegible, acta con muestras de alteración, sin acta por fuera del paquete, paquete no entregado y casilla no instalada; aquellas que sean capturadas, con la información que se integre, el sistema identificará aquéllas que por algún error o inconsistencia en los datos sea susceptible de recontarse.

Artículo 19. Disponibilidad y complementación de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.

1. La Presidencia del órgano desconcentrado garantizará que, para la reunión de trabajo y la sesión de cómputo, las personas integrantes de los órganos desconcentrados cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla de las elecciones correspondientes. Para tal efecto, sólo se considerarán actas disponibles, las actas destinadas al PREP, actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de la Presidencia, y actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de las representaciones. Por lo tanto, no se considerarán las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

2. Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los consejos a partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, para consulta de las personas integrantes del órgano desconcentrado. La Presidencia será responsable del proceso de digitalización de las actas (preferentemente PREP), Y de ser posible su reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso

de complementación de actas.

TÍTULO V. TIPOS DE RECUESTO Y GRUPOS DE TRABAJO

CAPÍTULO I. CAUSALES Y TIPOS DE RECUESTO

Artículo 20. Recuento parcial de la votación

1. El recuento parcial puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin; y consiste en:

- I. El nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral; o bien,
- II. El nuevo escrutinio y cómputo de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, siempre y cuando, todas las casillas presenten alguna de las causales señaladas en el siguiente numeral.

2. Los órganos desconcentrados realizarán un recuento parcial cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- I. Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- II. Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- III. Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- IV. Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder de la Presidencia del órgano competente.
- V. Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- VI. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las personas candidatas ubicadas en primer y segundo lugar en votación.
- VII. Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente.

Artículo 21. Recuento total de la votación

1. El Recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, que podrá ser realizado en Grupos de Trabajo o el Pleno del Consejo.

2. El órgano desconcentrado procederá al recuento total cuando exista indicio de que la diferencia entre la persona presunta ganadora de la elección del distrito local o municipio y la que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa de la

representación de la candidatura independiente o partido político que postuló al segundo de las personas candidatas antes señaladas.

3. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el órgano competente de la sumatoria de resultados por partido o persona candidata consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o municipio.

4. Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado, los órganos desconcentrados deberán acudir a los datos obtenidos de la información preliminar de resultados, de la información obtenida de las actas destinadas al PREP, de la información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de la Presidencia del órgano desconcentrado y la información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de las representaciones.

5. Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la Jornada Electoral hayan sido siniestradas. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito o municipio, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

6. Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el órgano desconcentrado fuera de los plazos legales cuando exista causa justificada.

7. El Consejo General tendrá la atribución en todo momento de vigilar el correcto funcionamiento de los procedimientos de recuentos parciales o totales de votos, llevados por los órganos desconcentrados y podrá solicitar de los mismos, la información que estime necesaria, para el esclarecimiento de hechos relacionados con el proceso electoral, o para la resolución de reclamaciones o quejas presentadas.

8. Si al término del recuento parcial deviene que la diferencia entre la persona presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa de la representación del segundo lugar, el órgano desconcentrado deberá proceder a realizar el recuento de votos en la

totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

CAPÍTULO II. GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 22. Fórmula por medio de la cual se determinará el número de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento

1. Cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20 y por tanto ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación, de Grupos de Trabajo, y de ser necesario, puntos de recuento.

2. La estimación para los puntos de recuento al interior de cada Grupo, en su caso, se obtendrá del Sistema de Cómputos mediante la aplicación de la fórmula aritmética.

3. A partir de lo anterior, la aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas sin considerar los periodos de receso. Bajo ninguna circunstancia, la aprobación o aplicación de los recesos deberá poner en riesgo la conclusión de los cómputos dentro del plazo legal.

Artículo 23. Explicación de la fórmula

1. La estimación para los Puntos de Recuento, se obtendrá de la aplicación de la fórmula siguiente: $(NCR/GT)/S=PR$; donde:

NCR: Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.

GT: Número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

S: Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calcula a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo, y la hora estimada de conclusión de las 25 horas previstas.

Para estos efectos, deberán considerar que las actividades iniciales de la sesión (intervenciones, apertura de bodega y creación de grupos de trabajo) se desarrollen en no más de dos horas, a partir de la instalación del Consejo en sesión a las 08:00 horas; que se destine un tiempo no mayor a dos horas para dirimir la validez y

nulidad de los votos reservados en cada cómputo; y que el plazo para la generación del acta de cómputo de la elección que corresponda no exceda de una hora. Es decir, que para las actividades de cotejo y recuento se cuenta con 25 horas, y para las actividades en el pleno, con aproximadamente 5 horas.

PR. Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de trabajo. Cabe precisar que cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de las personas titulares del Grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 3 puntos de recuento por cada Grupo de Trabajo (es decir, un total de 9 para la realización del recuento).

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; siguiente en orden ascendente, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

Cuando el órgano competente que tenga delegada atribuciones y funciones determine aprobar uno o más recesos, dependiendo del número de elecciones que le correspondan computar, el número máximo de Puntos de Recuento que podrá crear al interior de cada Grupo de Trabajo será de cuatro (4).

De manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el órgano competente podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de las personas integrantes, la creación de un Grupo de Trabajo adicional con el número de puntos de recuento acordados en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo correspondiente; a manera de ejemplo, si en la sesión del martes se aprobó un grupo de trabajo con dos puntos de recuento, bajo un escenario de demora, se podrá crear un segundo Grupo de Trabajo, con dos puntos de recuento, y no generar puntos adicionales de recuento en el primer Grupo de Trabajo. En caso de persistir la demora, se podrá crear hasta un tercer Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas.

La creación de Puntos de Recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de personas integrantes del órgano competente, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

Las reglas de excepción antes referidas (Grupos de Trabajo y puntos de recuento adicionales por demora), solamente aplicará para la elección en la que se presente el supuesto de demora; por lo mismo, en caso de un cómputo subsecuente, se

aplicará lo dispuesto en el acuerdo del órgano competente aprobado en la sesión extraordinaria de martes previo o lo estimado por la fórmula.

En caso de que se presente alguna demora y se hayan contemplado recesos, antes de aprobar Grupos de Trabajo o puntos adicionales de recuento, los órganos competentes deberán agotar primero las horas consideradas para el receso. En caso de agotar ese tiempo y si persiste la demora, se procederá a utilizar el procedimiento mencionado en los párrafos anteriores.

Si se presentase en algún órgano competente un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se aplicará nuevamente la fórmula utilizando, en su caso, el tiempo acordado para el o los recesos. Si fuese un órgano competente en el que se lleve a cabo un solo cómputo o de tener dos o más pero no se aprobó receso o el supuesto se presente en el último cómputo, se aplicará la fórmula de creación de Grupos de Trabajo y puntos de recuento, considerando el tiempo del que se dispone para su realización y las reglas de acreditación de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes establecidas en estos Lineamientos sin tomar en cuenta el plazo de aplicación.

Para evitar mayor demora, el recuento total iniciará de inmediato con los Grupos de Trabajo y puntos de recuento con los que se efectuó el recuento parcial; al término del plazo de 3 horas se podrán crear los Grupos de Trabajo y puntos de recuento que arroje la fórmula.

Escenarios de cómputos

Paquetes de casillas a recontar (NCR)	Grupos de Trabajo (GT)	Segmentos de 30 minutos disponibles (S)	(NCR/GT)/S=PR	Distribución de puntos de recuento por Grupo (PR)	Total Puntos de recuento
1-20	Recuento de votos en el Pleno del órgano desconcentrado				
21-60	3	32	0	0	0
61-192	3	32	2	2-2-2	6
193-288	3	32	3	3-3-3	9
289-320	3	32	3 a 4	4-3-3	10
321-352	3	32	3 a 4	4-4-3	11
353-384	3	32	4	4-4-4	12
385-416	3	32	4 a 5	5-4-4	13

*Las proyecciones de los grupos de trabajo, deberán ser planeadas y adecuadas a los espacios con el que cuente cada órgano desconcentrado.

Ejemplo práctico:

El número de casillas instaladas en un distrito es de 372, de los cuales, 72 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el Pleno del Consejo, los 300 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).

Cálculo de **S**: Considerando que el tiempo restante para realizar las actividades de cotejo y recuento es de 25 horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 10:00 horas del día siguiente); por lo que el número de segmentos de media hora (**S**) es igual a 50; por lo tanto:

$PR = (300/3)/50 = 2 = 2$ puntos de recuento por Grupo de Trabajo (En su caso, se redondea la cifra).

Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción adicional a un entero obtenido de la aplicación de la fórmula; en este caso, cada Grupo de Trabajo necesitaría 2 puntos de recuento para recontar un total de 100 paquetes electorales en el tiempo disponible, logrando entre los tres Grupos el recuento de un total de 300 paquetes.

Cada Grupo de trabajo con 2 puntos de recuento podría recontar 2 paquetes electorales cada media hora. El total de los 6 puntos de recuento instalados en los 3 Grupos de trabajo podrían recontar 6 paquetes electorales cada media hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 300 paquetes en el tiempo disponible.

Artículo 24. Acreditación, sustitución y actuación de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes

1. Los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, podrán acreditar a una representación ante cada Grupo de Trabajo; adicionalmente, podrán acreditar una persona Auxiliar de representación cuando se creen dos puntos de recuento en el Grupo de Trabajo; cuando se determinen tres puntos de recuento podrán acreditarse dos personas Auxiliares de la Representación.

2. Cuando se integren cuatro puntos de recuento en cada Grupo de Trabajo podrán acreditar hasta tres personas Auxiliares de la Representación.

3. La acreditación de las representaciones estará sujeta a los siguientes criterios a fin de resolver la presencia y concurrencia de una cantidad mayor:

- I. La acreditación se realizará conforme al número establecido, dependiendo de la integración de los Grupos de Trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
- II. Las representaciones ante el Consejo General informarán por escrito a la

Secretaría del mismo, a más tardar en la primera quincena de mayo, el nombre y cargo de las personas funcionarias partidistas, estarán facultados para realizar la acreditación y sustitución de representaciones ante los Grupos de Trabajo; esta atribución podrá recaer en las representaciones propietarias y/o suplentes acreditadas ante los órganos desconcentrados. La acreditación y sustitución de las representaciones, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de Trabajo.

- III. Las representaciones que hayan sido acreditados a más tardar el día antes de la Jornada Electoral recibirán sus gafetes de identificación debidamente firmados por la Presidencia, previo al inicio de los cómputos.
- IV. Cuando se acrediten a las representaciones antes de la segunda semana del mes de mayo, podrá solicitarse a la Presidencia del órgano competente que sean incluidos en las actividades de capacitación para el recuento de votos.

4. Las representaciones ante los órganos desconcentrados serán las responsables de convocar a sus representaciones auxiliares. En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de las representaciones al inicio de las actividades de los Grupos de Trabajo o en los momentos de relevo no impedirá o suspenderá los trabajos. En todos los casos tendrán derecho a permanecer las personas que estén debidamente acreditadas.

5. Las representaciones deberán portar, durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les hubiera proporcionado la Presidencia del órgano desconcentrado y en su caso se identificarán con la acreditación correspondiente.

6. Los órganos desconcentrados, a través de la persona auxiliar de acreditación y sustitución, llevará un registro detallado del relevo de las representaciones en los Grupos de Trabajo, considerando la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada representación para su inclusión en el acta circunstanciada de cada Grupo de Trabajo. Asimismo, será responsable de la entrega de los gafetes de identificación que deberán portar.

Artículo 25. Actividades y funciones en grupos de trabajo

1. El personal que auxilie en los Grupos de Trabajo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de quien presida el Grupo de Trabajo, personas funcionarias electorales y representaciones acreditadas, en términos de lo dispuesto por estos Lineamientos, asimismo deberá portar el gafete de identificación que le será entregado para tales efectos. A continuación, se presentan las principales funciones que se desarrollarán, conforme a cada figura:

- I. **Presidenta/ Presidente:** Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de

los recuentos, resolver las dudas que se presenten en el recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con la persona funcionaria electoral, turnar las constancias individuales a la persona Auxiliar de Captura, además, con el apoyo de la persona Auxiliar de Captura levantar y firmar el acta circunstanciada. Recae en una Consejera Electoral o Consejero del órgano desconcentrado.

- II. **Auxiliar de Recuento:** CAE Local designado por el órgano desconcentrado para apoyar a quien presida el Grupo de Trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con bolígrafo, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las Constancias Individuales.
- III. **Auxiliar de Traslado:** CAE Local o auxiliar electoral del IEEPCO, designado por el órgano desconcentrado para llevar los paquetes al Grupo de Trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega. Se designará a una persona Auxiliar de Traslado por cada Grupo de Trabajo que se integre con hasta dos Puntos de Recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro Puntos de Recuento, se considerarán dos.
- IV. **Auxiliar de Documentación:** CAE Local o auxiliar electoral del IEEPCO, designado por el órgano desconcentrado para extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y almacenar la documentación para su protección. Habrá uno para atender hasta tres Puntos de Recuento, si por demora se habilita el cuarto punto de recuento, se agregará una persona auxiliar más.
- V. **Auxiliar de Captura:** Auxiliar electoral del IEEPCO, designado por el órgano desconcentrado para capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna quien presida el Grupo de Trabajo; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.
- VI. **Auxiliar de Verificación:** Auxiliar electoral del IEEPCO, designado por el órgano desconcentrado para apoyar al Auxiliar de Captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a quien preside el Grupo de Trabajo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada Representación ante el Grupo de Trabajo.
- VII. **Auxiliar de Control de Bodega:** Auxiliar electoral del IEEPCO, designado por el órgano desconcentrado para entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso,

registrando su retorno.

- VIII. **Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo:** Auxiliar electoral del IEEPCO, designado por el órgano desconcentrado para apoyar a quien presida el Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
- IX. **Auxiliar de acreditación y sustitución:** Auxiliar electoral del IEEPCO, designado por el órgano desconcentrado para asistir a quien presida el Grupo de Trabajo en el procedimiento de acreditación y sustitución de las representaciones, entregar los gafetes de identificación, así como apoyar en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos.
- X. **Representaciones ante Grupo:** Representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditados ante el Grupo de Trabajo. Solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada Constancia Individual y del acta circunstanciada, por cada una de las representaciones.
- XI. **Representante Auxiliar de partidos o candidaturas independientes:** Apoyar a la persona representante ante Grupo de Trabajo, en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo.
- XII. **Auxiliar de Seguimiento:** CAE Local o auxiliar electoral del IEEPCO, designado por el órgano desconcentrado como responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo con los plazos legales de la ley y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a la Presidencia del órgano desconcentrado, a fin de que se adopten las medidas necesarias.

2. Habrá una persona Auxiliar de Control de Bodega y hasta dos Auxiliares de Acreditación y Sustitución para atender a todos los Grupos de Trabajo. Se podrán concentrar las responsabilidades en dos o más figuras en una persona con excepción de las personas Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación.

3. Las representaciones propietarias y suplentes acreditadas ante el órgano desconcentrado podrán asumir la función de representaciones coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los Grupos de Trabajo, en caso de que no acrediten representaciones, o si al momento de la entrega, en el Grupo de Trabajo la representación no se encuentre presente.

Figuras en cada Grupo de Trabajo según la cantidad de puntos de recuento en la sesión decómputo.

INTEGRANTES	TOTAL POR GRUPO DE TRABAJO EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE PUNTOS DE RECuento							
	1 PR	2 PR	3 PR	4 PR	5 PR	6 PR	7 PR	8 PR
PRESIDENTA/PRESIDENTE	1	1	1	1	1	1	1	1
AUXILIAR DE RECuento ¹	0	2	3	4	5	6	7	8
AUXILIAR DE TRASLADO ¹	1	1	2	2	3	3	4	4
AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN	1	1	1	2	2	2	3	3
AUXILIAR DE CAPTURA ¹	1	1	1	1	1	1	1	1
AUXILIAR DE VERIFICACIÓN ¹	1	1	1	1	1	1	1	1
AUXILIAR DE CONTROL DE GT	1	1	1	1	1	1	1	1
REPRESENTACIONES PP ² Y CI ³ ANTEGRUPO	12	12	12	12	12	12	12	12
AUXILIAR DE REPRESENTACIONES DEPP ² Y CI ³	0	12	24	36	48	60	72	84
TOTAL POR GRUPO	18	32	46	60	74	87	102	115

¹Figuras que no pueden concentrar responsabilidades con otra figura en una misma persona

²PP= Partidos Políticos. En esta tabla se considera la cantidad de partidos políticos. Se tendrán que modificar, según hayan postulado.

³CI = Candidatura Independiente. En esta tabla no se considera cantidad de representantes de candidaturas independientes. Se tendrán que adicionar cuando sean registrados.

Auxiliar de Seguimiento= Será uno general por cada sesión de cómputo que se efectuó en cada órgano desconcentrado.

Artículo 26. Constancias individuales

1. Las constancias individuales por paquete recontado en Grupo de Trabajo se producirán con base en el modelo señalado en el Anexo 4.1, apartado A, denominado Contenido y Especificaciones de los Documentos y Materiales Electorales.

2. Las representaciones acreditadas deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los Grupos de Trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la Presidencia del órgano desconcentrado, para que a su vez se las entregue a la representación correspondiente, se entregaran a las representaciones de acuerdo a la fecha en que obtuvieron su registro.

Artículo 27. Actas circunstanciadas

1. La Presidencia del Grupo de Trabajo, con el apoyo de la persona Auxiliar de Captura, levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

2. En dicha acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados

provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia de los órganos desconcentrados por quien presida el Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del órgano desconcentrado.

3. El acta circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener, al menos:

- a) Entidad, distrito, municipio y tipo de elección.
- b) Número asignado al Grupo (denominación).
- c) Nombre de quien presida el Grupo.
- d) Nombre de las personas integrantes del Grupo; así como el nombre e identificación de las representaciones propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- f) Número de puntos de recuento en caso de que se integren y nombres de las personas auxiliares aprobadas por el órgano desconcentrado y asignada al Grupo de Trabajo.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por partido político y coalición u otras formas de participación que contemplen la Legislación Local.
- k) Número de votos por candidaturas no registradas.
- l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Pleno se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- n) En el caso de los relevos de las personas propietarias y suplentes debidamente aprobadas y acreditadas, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- p) Fecha y hora de término.

q) Firma al calce y al margen de las personas integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

4. En el Pleno del órgano desconcentrado se levantará un acta circunstanciada de votos reservados.

Artículo 28. Alternancia en grupos de trabajo y en el pleno

1. En relación con el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para la Presidencia, Secretaría, consejerías electorales, personal auxiliar, conforme resulte necesario.

2. La Presidencia del órgano desconcentrado, deberá prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

- I. Auxiliares de Recuento serán designados de entre las Personas Supervisoras Electorales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales.
- II. Auxiliares de control de bodega, se designarán de entre el personal contratado para los trabajos en la bodega, así como entre los técnicos o personal administrativo del órgano competente.
- III. El resto de las personas auxiliares podrán ser designadas de entre el personal técnico administrativo del órgano desconcentrado, o en su caso, de entre los CAE's locales, previendo que a los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del órgano competente.

3. La Presidencia y las consejerías que lo acompañarán en el Pleno, podrán ser sustituidos para el descanso, con las consejerías propietarias o suplentes que no se encuentren integrando un grupo de trabajo.

4. Las representaciones propietarias acreditadas ante el consejo podrán alternarse con su suplente a fin de supervisar los grupos de trabajo y coordinar a sus representaciones ante los grupos de trabajo y sus representantes auxiliares.

TÍTULO VI. REUNIÓN DE TRABAJO Y SESIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 29. Reunión de trabajo

1. La Presidencia convocará a las personas integrantes de su órgano desconcentrado, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital o municipal, a reunión de trabajo a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral.

2. En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de las representaciones;
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente;
- c) Presentación de un informe de la Presidencia que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder del Presidente el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital o municipal, como requisito para el recuento total de votos;
- d) En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la presidencia; lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del consejo distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos;
- e) Concluida la presentación de los análisis por parte de las personas integrantes del consejo, la Presidencia someterá a consideración del consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento; derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;
- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio consejo distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representaciones de los partidos y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto; y la determinación del número de SE y CAE's locales que apoyarán

durante el desarrollo de los cómputos

3. Los puntos del orden del día que abordarán los órganos desconcentrados estarán sujetos al número de paquetes que serán objeto de recuento.

4. Cuando el Consejo General determine delegar total o parcialmente atribuciones y funciones de consejos municipales a un Consejo Distrital, éste realizará una sola reunión de trabajo, especificando en todo momento la elección de la que se trate.

Artículo 30. Sesión extraordinaria

1. La Presidencia convocará a los integrantes de su órgano desconcentrado, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital o municipal, a sesión extraordinaria para el martes siguiente al día de la Jornada Electoral, al término de la reunión de trabajo del artículo anterior.

2. En la sesión extraordinaria se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis de la Presidencia sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por los órganos desconcentrados;
- b) Aprobación del acuerdo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;
- c) Aprobación del acuerdo el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del consejo distrital;
- d) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento;
- e) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se determina el listado de las personas participantes que auxiliarán al órgano desconcentrado en el recuento de votos y asignación de funciones;
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en la sede de la junta distrital ejecutiva o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial, e

- g) Informe de la presidencia del consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.
3. En el caso de los órganos desconcentrados que realizarán el recuento de hasta 20 casillas, no les serán aplicables los incisos c), d), f) y g).
4. Los Consejos Distritales a los que se les deleguen funciones municipales, desahogarán en la misma sesión extraordinaria todas las elecciones que les han sido encomendadas. Los acuerdos señalados en los incisos b) y e) se aprobarán por cada elección.

TÍTULO VII. DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DE LA SESIÓN

Artículo 31. De la fecha de la sesión

1. Los consejos distritales electorales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral. Los consejos municipales electorales harán lo propio a partir de las 8:00 horas del jueves siguiente al día de la Jornada Electoral, garantizando en todo momento que dicha sesión concluya el sábado siguiente al de la Jornada Electoral. Mismas sesiones serán públicas siempre que se guarde el debido respecto al recinto y el orden de la sesión.
2. Los Consejos Distritales a los que se les deleguen funciones municipales, podrán iniciar con los cómputos delegados hasta ocho horas posteriores al término de los cómputos de las elecciones establecidas en el artículo 248, numeral 1 de la LIPEEO. Los cómputos de las elecciones municipales se desarrollarán en el orden establecido por el Consejo General.
3. Cuando los cómputos distritales o municipales sean desahogados por el Consejo General, se iniciará inmediatamente después del arribo de los paquetes electorales a las instalaciones del Instituto.

Artículo 32. Recesos

- I. Cuando se trate de un órgano desconcentrado que tenga la obligación de realizar un solo cómputo, no se podrá decretar receso por ninguna causa.
- II. Podrán decretar recesos aquellos consejos distritales electorales que tengan delegadas atribuciones y funciones de los consejos municipales Electorales, bajo los supuestos siguientes:

- a) Si se tratase de un órgano desconcentrado que deba efectuar más de un cómputo, la posibilidad de uno o dos recesos no es obligatoria.
 - b) En su caso, la duración de los recesos no podrá exceder de ocho (8) horas.
 - c) El o los recesos no deberán poner en riesgo el plazo legal de conclusión de la sesión correspondiente ni justificarán el incremento de los Puntos de Recuento en los Grupos de Trabajo previstos para el siguiente cómputo.
 - d) El receso en la sesión de cómputo incluye las etapas siguientes: planeación; determinación por el órgano competente; resguardo de la documentación electoral; y, resguardo de las instalaciones.
- III. La determinación del órgano desconcentrado para decretar un receso deberá aprobarse por la mayoría de las personas integrantes con derecho a voto. Esta decisión se tomará en el pleno del órgano desconcentrado antes del inicio del cómputo siguiente.
- IV. La Presidencia del órgano competente deberá garantizar el resguardo de los paquetes electorales durante los recesos. De igual forma, deberá sellar la bodega electoral y realizar el protocolo de seguridad de conformidad con los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones, así como lo señalado en el Anexo 5, del Reglamento de Elecciones.
- V. Antes de que inicien los recesos, las y los integrantes del órgano competente verificarán que dentro de las instalaciones no permanezca personal del Instituto, ni consejeras y consejeros, ni representaciones de partidos políticos o candidaturas independientes. De estas actividades la Presidencia deberá elaborar un acta circunstanciada donde narre los hechos, misma que deberán firmar los integrantes de dicho órgano.
- VI. En el interior de las instalaciones y mediante acuerdo previo de las y los integrantes del órgano competente, podrán permanecer elementos de los cuerpos de seguridad estatal o municipal, siempre y cuando éstos no se encuentren al interior de la bodega, misma que deberá permanecer cerrada durante el receso establecido

Artículo 33. Bodega Electoral

1. La bodega deberá abrirse en presencia de las y los integrantes del órgano desconcentrado; en caso de que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, éstos deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique, a efecto de proceder a la apertura y verificación del estado en que se encuentra.

2. Cuando las condiciones de accesibilidad o espacio, o por decisión del propio órgano desconcentrado, se determine que asista sólo una comisión, ésta se integrará con la Presidencia o la Secretaría, y por lo menos dos consejeras o consejeros electorales y las representaciones que deseen hacerlo.

3. La Presidencia mostrará a las personas integrantes del órgano desconcentrado que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados, posteriormente, procederá a ordenar su apertura.

4. Las personas integrantes del órgano desconcentrado, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad en que se encuentra el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos, información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

5. El personal aprobado por los órganos desconcentrados, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas de los Grupos de Trabajo, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

6. Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cada caja paquete electoral deberá ser nuevamente introducida a la bodega electoral.

7. Al término de la sesión, la Presidencia, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con las bolsas que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las y los integrantes de su órgano desconcentrado; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del órgano desconcentrado y las firmas de la consejería presidencia, por lo menos de una consejería electoral y las representaciones que deseen hacerlo. La Presidencia deberá mantener en su poder las o las llaves de la puerta de acceso a la bodega, hasta que concluido el proceso electoral, se proceda a la destrucción de los paquetes electorales.

Artículo 34. Integración del Pleno y, en su caso, Grupos de Trabajo

1. El Pleno de los órganos desconcentrados recontará máximo 20 paquetes electorales, por lo que, tratándose de un número mayor, el recuento se realizará instalando Grupos de Trabajo.

CAPÍTULO II. COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO SOLAMENTE EN EL PLENO

Artículo 35. Actos iniciales de la sesión

1. Una vez informados los acuerdos de la sesión extraordinaria del día martes, la Presidencia del órgano desconcentrado dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en los artículos 288 y 291 de la LGIPE, en el “Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos” aprobados por el Consejo General, así como en los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados definidos en cada órgano desconcentrado; es decir, se tendrá que precisar que se considerará como voto válido aquel en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente, el que se manifieste en el espacio para candidaturas no registradas; o aquél en el que el elector haya marcado más de un recuadro de los partidos políticos coaligados o con candidatura común, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para la persona candidata de la coalición o común respectivo.

2. Los votos nulos serán aquellos expresados por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido. Para lo anterior, podrá apoyarse en los cuadernillos de consulta o materiales didácticos elaborados para los cómputos.

3. Asimismo, se deberá explicar detalladamente el criterio de registro en el acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados o con candidaturas comunes, conforme a los artículos 288, numeral 3, y 290, numeral 2, de la LGIPE.

4. El Pleno del órgano competente, para determinar la clasificación de los votos se deberá apoyar en los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados definidos por el propio órgano, así como en el “Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos”, aprobado por el Consejo General.

Artículo 36. Recuento parcial en el pleno

1. De realizarse un recuento parcial en el Pleno del órgano desconcentrado, se procederá, primero, a realizar el cotejo de actas, y al finalizar, el recuento de las casillas. En este supuesto, únicamente se podrán recontar hasta un máximo de 20 casillas, de haber más, necesariamente se deberán integrar Grupos de Trabajo.

2. Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los

expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

3. La Presidencia cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

4. De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes. Durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto respecto de la extracción de la documentación y materiales.

5. Al término del cotejo, siguiendo el orden numérico de las casillas se procederá al recuento de los paquetes electorales que fueron identificados para tal fin en la sesión del martes. Se iniciará con los paquetes que no presentan muestras de alteración, para lo cual la Secretaría del órgano desconcentrado abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- Boletas no utilizadas;
- Votos nulos: y
- Votos válidos.

6. Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición marcada en ambos recuadros o, en su caso, candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de las personas candidatas no registradas.

7. Para agilizar el procedimiento anterior, el Pleno determinará que la Secretaría pueda alternarse con una consejera o consejero electoral o bien un miembro del Servicio Profesional Electoral del Instituto, designado para el apoyo a los órganos desconcentrados.

8. Al finalizar, se procederá a recontar los paquetes electorales que, de acuerdo con los recibos y acta circunstanciada respectivos, presentan muestras de alteración. Se seguirá el procedimiento descrito en los numerales 6 al 8 de este artículo.

9. Si durante el cotejo se detectan otras casillas que requieren ser recontadas y con ello se supera el máximo de veinte, el consejo se valdrá de tres grupos de trabajo, que iniciarán su operación al término del cotejo.

Artículo 37. Recuento parcial de las casillas y recuento total en el Pleno

1. Tratándose de un recuento parcial o total que serán realizados en el Pleno del Consejo, finalizados los actos iniciales señalados en el artículo 35 de estos Lineamientos, la Presidencia dispondrá el inicio de los trabajos de recuento de los votos, siguiendo el procedimiento marcado en los numerales del 5 al 8 de artículo anterior. En este supuesto, el Pleno del Consejo, solo podrá recontar hasta veinte casillas. Si son más; necesariamente se deberán integrar Grupos de Trabajo.

Artículo 38. De los votos reservados en el Pleno

1. Durante los recuentos en el Pleno, las representaciones y consejerías electorales, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, y en su caso, solicitar que debido a que la marca hecha por la ciudadana o el ciudadano genera duda sobre su nulidad o validez, el voto en cuestión se reserve para su análisis y deliberación al terminar de recontar la casilla.

2. Los resultados del recuento se asentarán en el acta de escrutinio y cómputo levantada en el Pleno después de deliberar y determinar el sentido del voto.

3. La deliberación de los votos reservados provenientes del Pleno se realizará al terminar de recontar cada paquete electoral, conforme a lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 24, del reglamento y se asentará en el acta circunstanciada de la sesión.

4. Al terminar la deliberación de los votos, se anotará con bolígrafo, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen; se guardarán en un sobre, al que también se le identificará con el número y tipo de casilla, se cerrará y se asentará el sello del órgano desconcentrado y las firmas de la Presidencia, por lo menos de una consejería electoral y las representaciones que deseen hacerlo. El sobre quedará por fuera del paquete electoral, debiendo ser resguardado en la bodega electoral, en el espacio que se asigne para los votos reservados.

CAPÍTULO III. COTEJO DE ACTAS Y RECuento EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 39. Actos iniciales de la sesión

1. Si desde la sesión del día martes se hubiera detectado que se recontarán más de 20 paquetes electorales, la Presidencia deberá anunciar que conforme al acuerdo aprobado el día martes anterior al cómputo, al inicio del cotejo de actas por el Pleno del órgano desconcentrado, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.

2. A continuación, la Presidencia llevará a cabo la actividad establecida en el artículo 35 de estos Lineamientos. Adicionalmente informará que bajo ninguna circunstancia podrá permitirse la votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo o en algún punto de recuento, para ello se deberá reservar el voto.

Artículo 40. Mecanismo para el cotejo de actas y recuento en Grupos de Trabajo

1. En el supuesto de que el nuevo escrutinio y cómputo se realizará en Grupos de Trabajo y puntos de recuento, la Presidencia del órgano desconcentrado dará aviso, de manera inmediata y por la vía más expedita a la Dirección y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, quien dará aviso a la Junta Local del INE, precisando lo siguiente:

- I. Tipo de elección
- II. Total de casillas instaladas en el distrito o municipio
- III. Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales
- IV. Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada
- V. Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial
- VI. La creación de Grupos de Trabajo y el número de puntos de recuento para cada uno

2. La Presidencia del órgano desconcentrado, instruirá el inicio del cotejo de actas por el Pleno y ordenará la instalación de los Grupos de Trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo.

3. Las personas auxiliares de bodega entregarán sucesivamente a las personas auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada grupo de trabajo, o, en su caso, al punto de recuento indicado por la persona funcionaria que presida el grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse su entrada y salida por la persona Auxiliar de Control designado.

4. La persona funcionaria que presida el Grupo de Trabajo, por sí misma o con la ayuda de las y los auxiliares de recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

5. El personal designado por el órgano desconcentrado como persona Auxiliar de Traslado apoyará también, bajo la supervisión del grupo de trabajo, la o el Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de

su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega electoral.

6. En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, por parte de una persona auxiliar de documentación, el resto de la documentación y los materiales que se indica y detalla en el apartado de los presentes Lineamientos.

7. Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un grupo de trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

8. Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los grupos de trabajo.

9. En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del órgano desconcentrado, se propusiera por alguna de las personas integrantes el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsación de las actas, se decrete un receso en las labores de los grupos de trabajo y las y los consejeros integrantes de éstos se reintegren al Pleno para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

Artículo 41. Recuento de votos en Grupos de Trabajo

1. El nuevo escrutinio y cómputo en grupos de trabajo se realizará en el orden siguiente:

- Boletas no utilizadas,
- Votos nulos y
- Votos válidos.

2. Los votos válidos se contabilizarán por partido político, coalición, candidatura común y, en su caso, por candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas. Si durante el recuento de votos realizado en los grupos de trabajo, se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto que sean contabilizados para la elección al momento que se realice el cómputo respectivo.

3. Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento, serán útiles en el proceso de verificación de la captura, y quedarán bajo el resguardo y cuidado de la o el Consejero que presida el grupo,

debiendo entregar la totalidad de las generadas a la Presidencia a la conclusión de los trabajos del grupo.

4. De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del grupo de trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

5. Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo, por lo que, en caso necesario, la presidencia del consejo deberá requerir la presencia de la o las consejerías propietarias o suplentes que quedaron integrados al mismo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

6. Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad. En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse a la persona presidenta del grupo de trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a la presidencia del consejo al término del recuento.

Artículo 42. Mecanismo del recuento de votos en Grupos de Trabajo

1. La persona consejera que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con el apoyo de las personas auxiliares de recuento designadas para tal efecto en los Puntos de Recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento y la persona consejera que presida.

Una vez hecho lo anterior, lo entregará a la persona Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el sistema previsto para tal efecto. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por la persona Auxiliar de Verificación, paralelamente o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada en el sistema, la persona que presida el grupo emitirá un reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representación ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas.

2. La persona Auxiliar de Seguimiento, será la responsable de advertir en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la

votación de las casillas asignadas a cada Grupo de Trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

3. La persona Auxiliar de Seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo a la Presidencia del órgano competente, y de presentarse el supuesto de retraso en algún Grupo de Trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en los días previos a la fecha límite para su conclusión, éste ordenará la integración del pleno del órgano competente para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de Grupos de trabajo y puntos adicionales de recuento mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la sesión de cómputo.

4. En este supuesto, la Presidencia del órgano competente deberá garantizar la vigilancia de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, por lo que notificará de inmediato cuántas representaciones auxiliares, tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalará los Grupos de Trabajo o los Puntos de Recuento adicionales. De igual manera, se dará aviso inmediato al Consejo General para que notifique a las representaciones de los partidos y, en su caso, de los candidatos independientes ante ese órgano.

Artículo 43. Paquetes con muestras de alteración

1. Con base en el acta circunstanciada que levante la Secretaría sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a las presidencias de las mesas directivas de casilla, la Presidencia identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

2. Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración.

3. En caso de que se realice un recuento total o parcial en grupos de trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al grupo de trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

Artículo 44. Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo

1. Conforme al artículo 406 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia del grupo levantará, con el apoyo de una persona Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y persona candidata, el

número de votos por candidaturas no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

2. En dicha acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia del órgano desconcentrado, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del órgano.

3. Al término del recuento, la Presidencia de cada grupo deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia del órgano, así como un ejemplar a cada una de las personas integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado a las representaciones partidistas y de candidaturas independientes. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Artículo 45. Votos reservados provenientes de los Grupos de Trabajo

1. Previo a la deliberación de los votos reservados en el pleno del órgano competente, la Presidencia dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

2. Una vez entregadas a la Presidencia la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la propia Presidencia dará cuenta de ello al órgano desconcentrado; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, para su discusión se seguirá el procedimiento descrito en el numeral 3, artículo 24, del Reglamento. Una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría.

3. Después, se capturarán los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión, se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

4. Se levantará un acta circunstanciada del registro de los votos reservados, misma que deberá contener, al menos:

- a) Entidad, distrito local o municipio y tipo de elección.
- b) Nombre de las personas integrantes del órgano desconcentrado.
- c) Número de votos reservados, relación de casillas y Grupo de Trabajo en que se reservaron.
- d) Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidatura independiente al que se asigna y la asignación a la casilla a la que corresponde.
- e) Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
- f) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- g) Fecha y hora de término.
- h) Firma al calce y al margen de las personas integrantes del órgano desconcentrado y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

5. Los votos reservados provenientes de los Grupos de Trabajo, se guardarán en un sobre, al que se le identificará con la leyenda “votos reservados provenientes de Grupos de Trabajo” y el distrito o municipio, se cerrará y se asentará el sello del órgano desconcentrado y las firmas de la Presidencia, por lo menos de una consejería electoral y las representaciones que deseen hacerlo. El sobre quedará por fuera de los paquetes electorales, debiendo ser resguardado en la bodega electoral, en el espacio que se asigne para los votos reservados.

Artículo 46. Recuento Total

1. Si desde el inicio de la sesión se tiene identificado el indicio establecido en el artículo 249, numeral 2 de la LIPEEO, el órgano desconcentrado deberá realizar el recuento total de las casillas del distrito o municipio, para lo cual, la Presidencia instruirá la instalación inmediata de los Grupos de Trabajo.

2. Si concluido el cómputo parcial, se actualiza el supuesto contenido en el numeral 3 del artículo 249 de la LIPEEO, la Presidencia tomará las provisiones necesarias para el recuento de las casillas que no han sido objeto de tal procedimiento.

Artículo 47. Extracción de documentos y materiales electorales

1. La extracción de los documentos y materiales establecidos en los presentes lineamientos y, en su caso, por decisión del órgano desconcentrado, se realizará durante el desarrollo del cómputo, lo harán en los casos de las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden las bolsas con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

2. Los documentos que se extraerán y dejarán fuera de las cajas paquete electoral son los siguientes:

- Expediente de casilla (acta de la Jornada Electoral, acta de escrutinio y cómputo, y escritos de protesta, en su caso);
- Lista nominal correspondiente;
- Relación de las y los ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal;
- Hojas de incidentes;
- Cuadernillo de hojas de operaciones;
- La demás documentación que, en su caso, determine el Consejo General en acuerdo previo a la Jornada Electoral;
- Papelería y demás artículos de oficina sobrantes;

3. También se extraerán el líquido indeleble y la pinza marcadora de credenciales y se clasificarán y ordenarán en cajas que quedarán bajo el resguardo de la Presidencia y Secretaría del órgano desconcentrado, a fin de atender con prontitud los requerimientos que al efecto haga sobre este material la Dirección; y de esta manera mantener cerrada y sellada la bodega electoral.

4. Los órganos desconcentrados para la extracción, se estarán a lo siguiente:

- I. La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de las personas integrantes del órgano desconcentrado o de las integrantes de los Grupos de Trabajo presentes.
- II. Se separarán los documentos de los materiales y de los útiles de oficina.
- III. Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a las personas integrantes de los órganos desconcentrados.

- IV. La documentación será dispuesta en sobres y/o en bolsas adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.
- V. En caso de encontrarse en el paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, la persona que presida el Grupo de Trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de bolígrafo en el reverso superior derecho del documento.
- VI. Las cajas con estos documentos serán resguardadas por la Presidencia y la Secretaría del órgano desconcentrado en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación. Los documentos no serán reingresados a la bodega.
- VII. La Presidencia del órgano desconcentrado instruirá al término de los cómputos, la integración y el envío de los expedientes conforme lo establecido en el apartado de los presentes Lineamientos. Sucesivamente, se atenderán también los requerimientos de documentos electorales que realicen en su caso las autoridades para el desempeño de sus funciones.

TÍTULO VIII. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS

CAPÍTULO I. RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES

Artículo 48. Resultado del cómputo distrital de diputaciones por el principio de mayoría relativa

1. El resultado del cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el Consejo Distrital Electoral, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral, conforme lo establecido en el artículo 251 de la LIPEEO.
2. Para estos efectos, es necesario considerar las actas de escrutinio y cómputo de diputadas o diputados de mayoría relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos.
3. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Pleno o por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio órgano desconcentrado realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

4. El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital como primer resultado total de la elección de diputadas o diputados de mayoría relativa. A continuación, se procederá con la distribución de votos de coalición.

Artículo 49. Distribución de los votos de candidaturas de coalición y en su caso candidatura común de la elección de Diputadas y Diputados de mayoría relativa

1. Los votos obtenidos por las candidaturas y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los Grupos de Trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

2. Para atender lo señalado en los artículos 249, párrafo 1, inciso c) de la LIPEEO, una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o candidatura común y exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación.

3. En caso de que la votación de los partidos coaligados sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido de la coalición que cuente con una mayor antigüedad de registro.

4. Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, este resultado aparecerá en el acta de cómputo distrital de diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa en el apartado "Distribución de votos a partidos políticos y candidaturas independientes cuando existan" y será la base del cómputo de representación proporcional.

Artículo 50. Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados o en candidatura común de la elección de diputados y diputadas por el principio de mayoría relativa

1. Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada una de las candidaturas registradas por partido, coalición o común e independiente, en su caso; de esta manera se obtiene el resultado del cómputo distrital de la elección de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional.

2. Si en este momento el resultado indica que la diferencia entre las candidaturas que ocupan el primer y segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual y el cómputo ha sido solamente con recuento parcial, la Presidencia del órgano desconcentrado procederá a consultar a la representación de la candidatura en segundo lugar, si desea solicitar el recuento total de votos.

3. En este caso, se excluirán de recuento total las casillas que ya hubieran sido objeto de recuento parcial.

Artículo 51. Resultado del cómputo distrital de diputadas o diputados por el principio de representación proporcional

1. Para realizar el cómputo de la elección de diputadas o diputados por el principio de representación proporcional en cada uno de los órganos desconcentrados, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, de las cuales se deberá extraer el acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputadas o diputados por el principio de representación proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados finales del cómputo distrital de mayoría relativa.

2. El Cómputo de diputadas o diputados por el principio de representación proporcional es la suma de la votación distrital de diputadas o diputados de mayoría relativa, asentada en el apartado “Distribución de votos a partidos políticos y candidaturas” más la votación consignada en las actas de representación proporcional de las casillas especiales.

3. En caso de que en el acta se encontrara alguna causal prevista en la LIPEEO para recuento, deberá hacerse nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla especial para la elección de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en el propio Pleno del Consejo Distrital Electoral. En este caso se considerarán para el recuento, solamente de las boletas marcadas por los funcionarios de casilla con la leyenda “Representación Proporcional”.

4. Es importante señalar que para la elección de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, no consideran los apartados para votos de coalición y candidaturas independientes, ya que en caso de existir estas marcas en las boletas con la leyenda “Representación Proporcional” las y los funcionarios de casilla deberán considerarlas como votos nulos, sin embargo en el Acta de cómputo distrital de la elección de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, se asentarán los resultados obtenidos por las candidaturas independientes para la elección de mayoría relativa a fin de que el Consejo General

del Instituto, realice el cómputo y asignación de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional conforme al artículo 264 de la LIPEEO.

5. Los procedimientos de distribución de votos, suma de la votación individual para obtener la votación total por candidaturas de mayoría relativa así como la votación parcial de representación proporcional en el distrito electoral, se llevará a cabo con el apoyo del Sistema de cómputos distritales y municipales.

CAPÍTULO II. RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 52. Resultado del cómputo de Concejalías a los Ayuntamientos

1. El cómputo municipal de la elección de Concejales a los Ayuntamientos, es el resultado de la suma que realiza el órgano desconcentrado encargado de llevar a cabo el desahogo del cómputo, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de la elección de concejales en un municipio.

2. En el caso de recuento de votos, el cómputo municipal se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Pleno o por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio órgano desconcentrado realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

3. Para el caso de la elección municipal, las casillas especiales se computarán en el orden de sección correspondiente y tendrán el mismo procedimiento que las demás casillas de la elección de Concejales a los Ayuntamientos.

4. El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo municipal como primer resultado total de la elección de Concejalías. Se procederá a continuación con la distribución de votos de coalición.

Artículo 53. Distribución de votos de coalición de la elección de Concejalías a los Ayuntamientos

1. Los votos obtenidos por las candidaturas y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los Grupos de Trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualmente entre los partidos que integran dicha combinación.

2. Para atender lo señalado en los artículos 249, párrafo 1, inciso c) de la LIPEEO, una vez que los votos de las personas candidatas hayan sido distribuidos

igualmente entre los partidos que integran la coalición o candidatura común y exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación. En caso de que la votación de los partidos sea igual, se asignará el voto restante al partido de la coalición o candidatura común que cuente con una mayor antigüedad de registro.

3. Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, este resultado aparecerá en el acta de cómputo municipal en el apartado "Distribución de votos a partidos políticos y candidaturas independientes si las hubiere".

Artículo 54. Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados o candidaturas comunes de la elección de Concejalías a los ayuntamientos

1. Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados o candidatura común para obtener el total de votos por cada una de las candidaturas registradas por partido, coalición, candidatura común o independiente, de esta manera se obtiene el resultado del cómputo municipal de la elección de Concejales a los Ayuntamientos, cuyo resultado deberá ser consignado en el acta de cómputo municipal en el apartado correspondiente a "Votación final obtenida por las y los candidatos de las coaliciones, candidaturas comunes, partidos políticos e independientes cuando así sea el caso".

2. Si en este momento el resultado indica que la diferencia entre las candidaturas que ocupan el primer y segundo lugar es igual o menor al 1 por ciento y el cómputo ha sido solamente con recuento parcial, la Presidencia del órgano desconcentrado o en su caso quien designe el Consejo General para desahogar el cómputo municipal correspondiente, procederá a consultar a la representación de la candidatura en segundo lugar, si desea solicitar el recuento total de votos.

3. En este caso, se excluirán de recuento total las casillas que ya hubieran sido objeto de recuento parcial.

Artículo 55. Elección de Concejalías por el principio de Representación Proporcional

1. En los municipios en que se haya registrado más de una planilla se asignarán regidurías por el principio de representación proporcional conforme a lo establecido en el artículo 262 de la LIPEEO, y los lineamientos respectivos.

2. El procedimiento para la distribución de votos de coalición y candidatura común, sumatoria individual de los partidos, así como la asignación de regidurías de representación proporcional en el municipio, se llevará a cabo con el apoyo del

Sistema de Cómputos Distritales y Municipales que para tal efecto desarrolle la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación del Instituto.

Artículo 56. Procedimiento en caso de existir errores en la captura

1. Los resultados de la compulsa de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el Pleno y en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en un sistema de cómputos los órganos desconcentrados. De ser detectado algún error en la captura, será necesario que la Presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, solicite por escrito y vía más inmediata a la correspondiente a la Dirección, con copia a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación Electoral, la apertura del Sistema de Cómputos Electorales que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o a cuáles casillas involucra. La Presidencia del órgano llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en el expediente que genere para tal efecto.

2. Sin excepción y con el objetivo de cumplir con el principio de máxima publicidad del Instituto, se informará a las representaciones de las correcciones realizadas, extendiéndoles nuevamente una copia de la nueva acta generada y con las firmas recabadas de las mismas para asegurar la validez del documento.

CAPÍTULO III. DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD Y DECLARACIÓN DE VÁLIDEZ

Artículo 57. Dictamen de elegibilidad de las o los candidatas de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos

1. Para el análisis de la elegibilidad de las candidaturas, los órganos desconcentrados verificarán el cumplimiento de los requisitos para cada una de las elecciones, dichos requisitos se encuentran establecidos en los artículos 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34, 35, y 113, numeral I, incisos del a) al i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 21 de la LIPEEO.

2. En el caso de los registros supletorios de las fórmulas de candidatas o candidatos a Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa, y de planillas de candidatas y candidatos de Concejalías a los Ayuntamientos que realiza el Consejo General, la Secretaría del Consejo General deberá remitir antes de la Jornada Electoral a los órganos desconcentrados respectivos, en original o copia certificada, los expedientes correspondientes al registro de las candidaturas, para que este pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.

3. La determinación que al respecto adopten los órganos desconcentrados deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 58. Declaración de validez de la elección de Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa y entrega de la Constancia de mayoría y validez

Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, la o el Presidente expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

Artículo 59. Declaración de validez de la elección de Concejales a los Ayuntamientos y entrega de la Constancia de mayoría y validez y de la Constancia de asignación por el principio de representación proporcional

1. Una vez que el órgano desconcentrado encargado de llevar a cabo el desahogo del cómputo municipal haya efectuado el cómputo, la calificación y emitida la declaración de validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento, se expedirá la constancia de mayoría y validez a la planilla de candidatas y candidatos que haya obtenido el triunfo, misma que será firmada por la Presidencia y la Secretaría del órgano desconcentrado.

2. Así mismo, realizará el procedimiento establecido en el presente Lineamiento y expedirá la constancia de asignación en términos del artículo 262 fracción f), de la LIPEEO.

Artículo 60. Publicación de resultados

1. A la conclusión de la sesión de cómputo, la presidencia del órgano desconcentrado fijará los resultados de la elección en el exterior de las sedes de los órganos desconcentrados, o en su caso en el exterior del inmueble donde se hubiese desahogado el cómputo respectivo, el cartel destinado para estos resultados será distribuido por la Dirección.

TÍTULO IX. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES

Artículo 61. De la integración de expedientes

1. La Presidencia, con apoyo de la Secretaría, integrará los expedientes de las elecciones que le correspondan, conforme con lo dispuesto en la Guía para el armado de expedientes de los cómputos distritales y municipales.

2. Las Presidencias de los Consejos Distritales coordinarán y serán corresponsables de la correcta integración de los expedientes de los Consejos Municipales a su cargo.

Artículo 62. De la remisión de expedientes

1. La Presidencia de los Consejos Distritales deberá remitir al Consejo General, a más tardar el viernes siguiente al de la Jornada Electoral, el original del acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para proceder a la realización del cómputo de votaciones de circunscripción plurinominal.

2. La Presidencia, una vez integrados los expedientes, procederá a:

- I. **Remitir al Tribunal**, cuando se hubiere interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con éste, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente del cómputo distrital o municipal de la elección cuyos resultados hayan sido impugnados.
- II. **Remitir al Consejo General del Instituto**, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad, los expedientes de cómputos distritales y municipales, de acuerdo con lo que establezca la Guía para el armado de expedientes de los cómputos distritales y municipales, y a lo siguiente:
 - a) La Presidencia remitirá los expedientes originales y soportes a través de oficio firmado por la Presidencia y la Secretaría, en el que se detallará la documentación que se remite.
 - b) Los Consejos Municipales dirigirán el oficio a su respectivo Consejo Distrital, con atención al Consejo General.
 - c) Los Consejos Distritales dirigirán el oficio al Consejo General, especificando que hacen entrega de los expedientes distritales y municipales correspondientes.

TÍTULO X. PRESENTACIÓN DE INFORMES

Artículo 63. Rendición de informes

Los órganos desconcentrados deberán rendir los informes que se requieran por las diferentes áreas del Instituto, así como del INE, que permitan conocer la problemática que presentaron durante el diseño y desarrollo de un procedimiento, los resultados obtenidos y las oportunidades de mejora identificadas, que a continuación se enlistan:

1.- Del 01 al 15 de marzo del 2021, del proceso de elaboración y revisión de los proyectos de lineamientos de sesiones de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos, para hacerlo llegar a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral y a la Junta Local.

2.- Del 01 al 07 de mayo del 2021, de las actividades realizadas en el desarrollo de la herramienta informática, e informa que está disponible para pruebas y capacitación del personal involucrado en las sesiones de cómputo.

3.- Del 15 al 20 de junio del 2021, de las actividades desarrolladas en la planeación y habilitación de espacio para las actividades de recuento, este deberá incluir la problemática detectada y las soluciones que se implementaron.

4.- Del 15 al 20 de junio del 2021, de las actividades las actividades realizadas en el desarrollo de la herramienta informática, la capacitación y los simulacros efectuados para probar su viabilidad, así como el uso, problemática, soluciones y oportunidades de mejora

5.- Del 15 al 30 de junio del 2021, informe final que incluya el seguimiento y sistematización del envío de observaciones, validación, aprobación y modificaciones aplicadas del proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos de sesiones de cómputo y del *Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos*, y que además incluya, la logística implementada el programa de capacitación que se realizó, la problemática presentada, las soluciones que se tomaron y los resultados obtenidos y las oportunidades de mejora.